

CONSTANCIA: Manizales, 12 de enero 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00542 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por el señor PABLO EMILIO MONTES LONDOÑO contra la señora CECILIA HURTADO RAMÍREZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP "las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen..." sin embargo, los linderos que se encuentran dentro del certificado de tradición con Nro. Matrícula 100-62063 del bien objeto de usucapión y el título aportado, no cuentan con la característica de actualidad, por lo que deberán aportarse nuevamente cumpliendo tales condiciones. Ello considerando además las diferencias que reporta el IGAC según certificado aportado.
2. A tono con lo dispuesto en el artículo 82 del código general del proceso, indicará el número de identificación de la parte demandada conocida, igualmente aclarará de ser necesario su nombre dado que verificado por el despacho bases de datos tales como el ADRES con la información aportada en los anexos de la demanda, no coincide con el aportado en la demanda y el poder, debiendo de ser necesario realizar las correcciones correspondiente ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.
3. Aclarará el hecho octavo de la demanda frente a cuáles son los actos posesorios ejercidos frente al bien; pues dos de ellos son el pago de predial y de facturas de servicios públicos domiciliarios, pese a lo cual no obra en

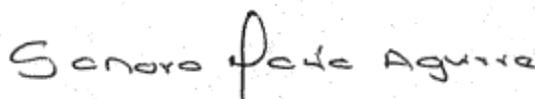
el expediente prueba alguna de las facturas alegadas, por lo que deberá aportar prueba de tal manifestación.

Así mismo, indicará cuáles fueron las reparaciones locativas y mejoras en la vivienda y cuándo fueron efectuadas.

4. Determinará qué tipo de construcción presenta el predio; describirá entonces cómo está conformada, si ocupa la totalidad del predio, cuál es su estructura, materiales, vetustez, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos, de manera que complemente lo informado en el hecho octavo de la demanda

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2b58e8a97a5e506d508606a591a4ab1fc5364dbc5d64c2fd6e65a44138ff9e

Documento generado en 12/01/2021 03:58:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 002 fijado el 13 de enero 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria